



Proyecto de Ley N° 2912/2017-CR

Sumilla: PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARTISTAS DEL PERÚ

PROYECTO DE LEY

El congresista de la República que suscribe, **FRANCISCO PETROZZI FRANCO**, por intermedio del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARTISTAS DEL PERÚ

Artículo 1. Colegio Profesional de Artistas del Perú

Créase el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), como entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, conformado por profesionales del arte, nacionales o extranjeros, en todas sus expresiones y/o modalidades, graduados en las escuelas e institutos de arte, conservatorios de música, universidades de arte y/o universidades con facultades de arte en todo el territorio de la República.

El CPAP tiene carácter y jurisdicción nacional, con sede en la ciudad de Lima y se estructura en forma descentralizada, en armonía con la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

El CPAP se autogobierna mediante un sistema unitario, representativo y democrático, de acuerdo a las disposiciones contenidas en su Estatuto.

Artículo 2. Fines del CPAP

El Colegio Profesional de Artistas del Perú tiene los siguientes fines:

- Ejercer la representación y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.
- Velar por la ordenación del ejercicio de los profesionales del arte.
- Velar por el cumplimiento de una labor donde la ética del trabajo se constituya en uno de los principios que contribuyan al bien social de la profesión.
- Emitir criterio profesional, en relación a las diversas disciplinas artísticas, cuando así sea requerido.



135703/ATD

- e) Participar en las sesiones de trabajo convocadas por organismos consultivos de la Administración Pública, en aquellas materias de competencia de las profesiones derivadas del arte.
- f) Representar y defender la profesión del arte ante el Gobierno Central y sus instituciones, tribunales, así como entidades públicas y privadas, en todo lo que esté relacionado a casos que vulneren los intereses profesionales de sus colegiados.
- g) Promover y organizar actividades y servicios de interés común para los colegiados.
- h) Organizar cursos de actualización profesional y de formación permanente.
- i) Asesorar de forma técnica y jurídica a sus colegiados, en relación con su especialidad artística y con los derechos que le asisten.
- j) Promover el espíritu de solidaridad y apoyo entre sus colegiados.
- k) Reconocer y otorgar distinciones por méritos a quienes hayan contribuido con el desarrollo de la cultura y el arte en el país, y con el buen prestigio del Colegio.
- l) Denunciar cualquier acción que se considere atentatoria o violatoria contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- m) Emitir pronunciamiento público sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo del arte y la cultura.
- n) Cualquier otro fin que el Órgano Directivo del CPAP lo considere, conforme a derecho y a su Estatuto.

Artículo 3. Requisitos para la colegiación

Para la inscripción de los profesionales del arte en el Colegio Profesional de Artistas del Perú resulta condición indispensable la presentación del correspondiente título profesional en una carrera artística otorgado por una Universidad Peruana o Escuela, Instituto o Conservatorio de rango universitario y/o título debidamente reconocido con estricta sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 17662, si éste hubiera sido otorgado por Universidad del extranjero.

El procedimiento y demás requisitos para la colegiación se establecen en el Estatuto de la presente ley.

Artículo 4. Colegios Regionales de Profesionales Artistas

El Colegio Profesional de Artistas del Perú queda facultado para crear filiales al interior del país con la denominación de Colegios Regionales de Profesionales Artistas, de conformidad con lo que se disponga en su Estatuto.

Artículo 5. Órganos directivos del CPAP

Son órganos directivos del Colegio Profesional de Artistas del Perú:

- a) El Consejo Directivo Nacional, que funcionará en la Capital de la República; y,
- b) Los Consejos Directivos Regionales, que funcionarán en sus respectivas jurisdicciones y se establecerán de acuerdo a lo que disponga el Estatuto.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ejercer la representación del Colegio Profesional de Artistas del Perú;
- b) Organizar, dirigir, programar y coordinar las actividades profesionales artísticas y culturales del Colegio;
- c) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales;
- d) Absolver las consultas que le formulen los Colegios Regionales;
- e) Actuar como última instancia en los casos de sanciones que precise el Estatuto; y,
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesionales de Artistas del Perú.

Artículo 7. Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Delegado designado por cada uno de los Colegios Regionales que se establezcan. Estos cargos se ejercen por un período de dos (2) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 8. Consejos Directivos Regionales

Los Consejos Directivos Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponda y están sujetos a las disposiciones establecidas por los Estatutos y sus reglamentos, así como por las normas generales que dicte el Consejo Directivo Nacional.

Los Consejos Directivos Regionales están integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Estos cargos se ejercen por un período de dos (2) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 9. Bienes y rentas del CPAP

Constituyen bienes y rentas del Colegio Profesional de Artistas del Perú:

- a. El pago de derecho de colegiatura y las cotizaciones de sus miembros, sean ordinarias o extraordinarias, según se señale en el Estatuto;
- b. Las donaciones, subvenciones y legados que se hagan a su favor;
- c. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y actividades;
- d. Los ingresos que percibe por los servicios profesionales que preste;
- e. El monto de las multas impuestas a sus miembros por sanciones disciplinarias y omisión de sufragio;
- f. Los que adquieran por cualquier otro título o medio legítimo, conforme a Ley;
- g. El patrimonio propio del Colegio Profesional de Artistas del Perú; y,
- h. Todas aquellas que señale expresamente su Estatuto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Constitúyase una Comisión encargada de preparar el anteproyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Artistas del Perú, dentro del término de sesenta (60) días calendarios, computados a partir de la publicación de la presente ley, así como de organizar la elección e instalación de un Consejo Directivo Nacional, el cual inicialmente no contará con los Delegados designados por cada uno de los Colegios Regionales.

El primer Consejo Directivo Nacional, elaborará y aprobará, dentro del término de treinta (30) días calendarios de iniciada su gestión, el Código de Ética del Colegio Profesional de Artistas del Perú.

Segunda. La Comisión a que se refiere la Disposición Transitoria anterior estará integrada por:

- Un representante del ministerio de Cultura; quien la presidirá;
- Un representante de las universidades públicas de arte y música del Perú;
- Un representante de las universidades privadas de arte y/o que cuenten con la facultad de arte; y
- Un representante de las escuelas de arte del Perú.

Lima, 16 de mayo de 2018.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Juan Carlos
Gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2912 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

FRANCISCO PÉREZ FRANCO
Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5027/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 2912/2017-CR **asignándole el N° 5027/2022-CR.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Ni bien alumbrada la Humanidad, no fue solo la razón quien acompañó a nuestros primigenios ancestros en sus primeros pasos de supervivencia en el mundo, sino que fue, además, la emoción estética. El milenario arte rupestre inmortalizado tanto en Altamira como en Toquepala constituyen prueba palmaria que nada es más connatural al hombre que el Arte.

Ya en el Medioevo Occidental, fue el Arte el elemento constitutivo del nacimiento de la Universidad, como una de las siete artes liberales (septem artes liberales) que fueron parte de la formación clásica.

Nuestra tierra no ha sido ajena al mandato de nuestros mayores. Don José Bernardo Alcedo, compositor y excelentísimo representante del arte nacional, busco darle a esta profesión del alma un caro y digno sitio entre lo nuestro: "Que constante amador de mi patria y aspirante de su mayor engrandecimiento, he meditado desde años anteriores, que la carencia de un Conservatorio Musical (...) era un déficit que oscurecía nuestra civilización y cultura; creí al mismo tiempo, que (...) su erección debía no ser triste y miserable, sino correspondiente a la dignidad y esplendor del Perú" (Filosofía Elemental de la Música, Lima 1869).

Conscientes de nuestro legado histórico mundial y nacional, y participes de una nueva era donde la profesionalización del arte es norma y regla común, corresponde otorgarles a los profesionales de las Universidades Nacionales de Arte (Ley 30597) y demás artistas de profesión y vena artística, un Colegio Profesional que resguarde sus derechos y que sea símbolo de la culminación del proceso histórico de profesionalización de la carrera artística en el Perú.

Los Colegios Profesionales tienen importancia en la sociedad porque velan por la excelencia y la ética en el ejercicio de una profesión, función encomendada por el Estado, representando a sus miembros y participando en los temas más relevantes para el país, a fin de orientar las políticas y las normas hacia el desarrollo y el bien común.

Los Colegios Profesionales son los únicos organismos amparados por la Ley, que tienen como finalidad proteger y defender los derechos profesionales. A modo de ejemplo, un sindicato defiende únicamente los derechos laborales del trabajador; mientras que el Colegio Profesional defiende, en este caso, los derechos profesionales de un abogado, médico, contador, economista, ingeniero, arquitecto, entre otras actividades o profesiones. A nivel público, el Colegio Profesional, es el único órgano que ante la Administración Pública defiende el ejercicio de la profesión.

Esta entidad autónoma de derecho público no sólo cumple una función representativa y consultiva sino también permite dar un gran impulso a la profesión, a fin de lograr el reconocimiento social de la nación, redundando notablemente en los servicios de calidad que los ciudadanos recibirían de sus profesionales.

MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como sustento lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú vigente, según el cual "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Asimismo, el artículo 76 del Código Civil Peruano, establece que cada Colegio Profesional se rige por su ley de creación, sus estatutos, sus reglamentos y su código de ética profesional, el mismo que rige el ejercicio profesional de los colegiados.

Es importante señalar que la primera "Ley del Artista", se aprobó el 25 de julio de 1972, por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas del Perú, presidido por el General Juan Velasco Alvarado, mediante Decreto Ley 19479.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2003, en el gobierno del ex presidente Alejandro Toledo Manrique, se publicó la Ley 28131, denominada "Ley del Artista Intérprete y Ejecutante", la misma que fuera reglamentada por el Decreto Supremo 058-2004-PCM, el 28 de julio de 2004.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se justifica en el hecho de contar con el Colegio Profesional de Artistas del Perú para la defensa del ejercicio profesional de los artistas, toda vez que es exigencia legal en el país estar colegiado y habilitado para ejercer una profesión.

A la fecha los artistas en el Perú no han contado con un colegio profesional que los represente, pese a que muchos de ellos han seguido una carrera profesional que ha derivado en la obtención de un grado académico.

En ese sentido, los derechos de los artistas, como profesionales, se han visto desprotegidos, pues no ha existido una entidad propia de naturaleza pública que cautele los mismos y, que, además, se encargue de velar por el cumplimiento de la ética en el sector artístico.

Por otro lado, se han recibido solicitudes de la Asociación Peruana de Artistas Plásticos del Perú para crear el Colegio de Artistas Plásticos de las Bellas Artes del Perú, inquietud que ha sido recogida por algunos congresistas de la República del anterior y actual periodo parlamentario, en los proyectos de ley siguientes:

- PL. N° 3328/2008-CR, presentado por el ex congresista Aldo Estrada Choque, el 09 de junio de 2008, a través del Grupo Parlamentario UNIÓN POR EL PERÚ.
- PL. N° 2568/2013-CR, presentado por el ex congresista Daniel Mora Zevallos, el 28 de agosto de 2013, a través del Grupo Parlamentario PERÚ POSIBLE.
- PL. N° 1454/2016-CR, presentado por el congresista Armando Villanueva Mercado, el 25 de mayo de 2017, a través del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR.

Conscientes del hecho que supone el innegable beneficio para los profesionales del arte o artistas del país, en todas sus expresiones y/o modalidades, la existencia de un Colegio que represente, regule, vigile, potencie y mejore todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional; es que resulta necesario y justificado la creación de un Colegio Profesional para los artistas del Perú sin excepción y no solo para una determinada especialidad.

Para ello se propone que el Colegio Profesional de Artistas del Perú esté integrado por profesionales del arte, nacionales o extranjeros, que crean, interpretan y/o ejecutan obras artísticas como audiovisuales, escénicas, musicales, plásticas y sus combinaciones, graduados en las escuelas e institutos de arte, conservatorios de música y/o en universidades públicas o privadas de arte y/o universidades que cuenten con la facultad de arte en todo el territorio de la República.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional alguno al tesoro público; por el contrario, constituye un aporte decisivo para el reconocimiento profesional de los artistas en el Perú, impulsando con ello el desarrollo del arte y la cultura en el país.

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional alguno al tesoro público; por el contrario, constituye un aporte decisivo para el reconocimiento profesional de los artistas en el Perú, impulsando con ello el desarrollo del arte y la cultura en el país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propuesto busca la creación del Colegio Profesional de Artistas del Perú para que los profesionales del arte puedan contar con una colegiatura que le otorgue una legítima defensa ante la vulneración de los derechos profesionales de sus colegiados; por lo tanto, no colisiona ni tiene efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia; por el contrario, la complementa en sus fines, objetivos generales y particulares, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Lima, 10 junio de 2022

Oficio N° 144 - 2021-2022/GP-APP-CR

Señora
Firmado digitalmente por:
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Firma: FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
Presencia. -

Fecha: 14/06/2022 12:40:17-0500

Diag Monago.

SUMILLA: solicita actualización los Proyectos de Ley N° 1454/2016-CR y 2912/2018-CR

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento la decisión del Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso de solicitar la actualización de las siguientes iniciativas legislativas.

- Proyecto de Ley N° 1454/2016-CR "Propone crear el Colegio de Artistas Plásticos de las Bellas Artes del Perú, como institución gremial autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio."
- Proyecto de Ley N° 2912/2018-CR "ley que crea el colegio profesional de artistas del Perú"

Lo cual se efectúa al amparo de lo establecido en el punto 2 del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 17:37:45-0500

Eduardo Salhuana Cavides
Vocero Portavoz

Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 17:37:22-05

C.c.
Archivo
ESC/lm

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Motivo: Soy el autor del documento

Palacio Legislativo Oficina N° 16 - (01) 3117401

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizó el Proyecto de Ley 1454/2016-
CR. y el Proyecto de Ley 2912/2017-CR.

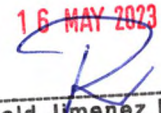


.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 16 MAY 2023



Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de mayo de 2023



Oficio 129-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 144-2021-2022-GP-APP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 1454/2016-CR, por el que se propone crear el Colegio de Artistas Plásticos de las Bellas Artes del Perú.
- Proyecto de Ley 2912/2017-CR, por el que se propone crear el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU: 1137543

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

09/05/2023 9.55 AM

LLOAYZA

Registro Único : 1137543

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 129-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 17.01.34	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ERROCH - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
08-05-2023 15.30.36	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ALEJANDRO SOTO REYES - GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO		ENVIADO
08-05-2023 15.30.36	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 15.29.47	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 15.29.46	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO